

SECRETARÍA.- Ciénaga, 17 de marzo de 2021. Al Despacho informando que el abogado de los demandados presentó escrito a través del cual manifiesta que desiste del recurso presentado contra el auto emitido el 22 de febrero de 2021. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: POSESORIO.

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00488-00

DEMANDANTE: LUÍS MAJÍN GASTELBONDO GARCÍA

DEMANDADO: LIDIS MAGOLA GUTIÉRREZ DE ÁLVAREZ Y OTROS

CIÉNAGA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y memorial que antecede, se observa que en efecto el apoderado de los demandados, quien tiene facultades para desistir de acuerdo con los poderes aportados, manifiesta desistir del recurso de reposición presentado contra la determinación proferida el 22 de febrero de 2021¹.

Al respecto, el artículo 316 del C.G. del P., preceptúa "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.*"

Así las cosas, y como quiera que se cumplen a cabalidad las directrices establecidas por la norma citada, lo pertinente es aceptar el desistimiento del recurso en cita.

En ese sentido, sería del caso continuar con la etapa procesal pertinente, es decir, estudiar las excepciones previas formuladas por el apoderado del extremo pasivo.

No obstante lo anterior, se observa que fueron indebidamente formuladas, pues de acuerdo con lo normado en el artículo 391 del C.G. del P., lo pertinente era alegarlas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Tal circunstancia, teniendo en cuenta que se está en presencia de un proceso verbal sumario. Por ende, se negaran por improcedentes.

¹ Mediante el cual, entre otros, se negó una nulidad.

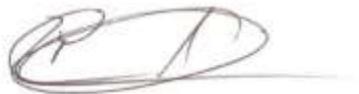
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por los demandados contra la determinación proferida el 22 de febrero de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR por improcedentes las excepciones previas formuladas por los demandados, según lo manifestado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 18 de marzo de 2021